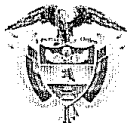


"CONTRATAR LA COMPRA DE DOS VEHICULOS, MODELO 2014, CERO KILOMETROS, TIPO CAMIONETA, DE GAMA ALTA Y MEDIA ASI:

A) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III,

B) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MINIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO".



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.-VAF-           540           DE 2013

Entre:

COMPRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

**23 DIC 2013**

VENDEDOR:

UNIÓN TEMPORAL YOKOMOTOR S.A. BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA



Entre los suscritos a saber,

- (a) **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738, expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidenta Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012 y 308 del 27 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante, para los efectos del presente contrato (el "COMPRADOR").
- (b) **CATALINA MEJIA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.591.004, obrando en nombre y representación legal de **UNIÓN TEMPORAL YOKOMOTOR S.A. BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA**, conformada por YOKOMOTOR S.A con Nit No 800.041.829-6 y BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA, con Nit No 830.125.075-0, en adelante para los efectos del presente contrato (el "VENDEDOR")

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- (a) Que mediante Resolución número 1353 del 19 de noviembre de 2013 se ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VAF-SA-010-2013, cuyo objeto consistía en: "CONTRATAR LA COMPRA DE MINIMO TRES (3) VEHICULOS, MODELO 2014, CERO KILOMETROS, TIPO CAMIONETA, DE GAMA ALTA Y MEDIA ASÍ: A) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III, B) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MINIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO Y C) UNA (1) CAMIONETA TIPO VAN DE PASAJEROS MINIMO 12 PERSONAS, GAMA MEDIA, CUATRO (4) PUERTAS, MOTOR MINIMO 1.800 C.C. 4X2, TURBO DIESEL, MECANICA, FULL EQUIPO."
- (b) Que mediante Resolución número 1449 del 16 de diciembre de 2013, el COMPRADOR adjudicó al VENDEDOR, el ítem A) y el ítem B) del Proceso de Selección Abreviada de Mejor Cuantía No VJ-VAF-SA-010-2013, así:
  - A) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III.
  - B) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MÍNIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO.
- (c) Que atendiendo lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993, el VENDEDOR se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** CONTRATAR LA COMPRA DE DOS (2) VEHICULOS, MODELO 2014, CERO KILOMETROS, TIPO CAMIONETA, DE GAMA ALTA Y MEDIA ASÍ:

A) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III.

B) UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MINIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO.

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consagradas en la Ficha Técnica y la propuesta presentada por el VENDEDOR de fecha 3 de Diciembre de 2013, documentos que hacen parte integral de este contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$267.000.000.00), incluido IVA, los cuales se discriminan así:

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000.00) M/CTE, incluido IVA, para la adquisición de: UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III.

Y OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82'000.000.00) M/CTE, incluido IVA, para la adquisición de: UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MÍNIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO.

**CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL COMPRADOR cancelará el valor del contrato dentro de los ocho (8) días siguientes, previa radicación de la factura correspondiente y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- IMPUESTOS:** El VENDEDOR pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales, departamentales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo máximo dentro del cual el VENDEDOR deberá efectuar la entrega de los vehículos es desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de diciembre de 2013.

**PARAGRAFO:** Cuando el último día del plazo pactado coincida con un sábado, domingo, día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

**CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 105813 del 13 de noviembre de 2013, Rubro Presupuestal 000 GESTION GENERAL A-2-0-4-1-16 - VEHICULOS – Nación - 10 - CSF, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI (COMPRADOR).

**CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** Además de las previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las contenidas en la Ficha Técnica, el VENDEDOR debe cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) El VENDEDOR se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a vender dos (2) VEHICULOS, MODELO 2014, CERO KILOMETROS, TIPO CAMIONETA, DE GAMA ALTA Y MEDIA ASÍ:
  - UNA (1) CAMIONETA DE GAMA ALTA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.982 C.C. 4X4, DIESEL O GASOLINA, FULL EQUIPO, MECANICA O AUTOMATICA, CON BLINDAJE NIVEL III, conforme lo requerido por la Entidad.
  - UNA (1) CAMIONETA DE GAMA MEDIA, CINCO (5) PUERTAS, TIPO WAGON, CLASE CAMPERO, MOTOR MINIMO 2.400 C.C. MINIMO 4X2, DIESEL O GASOLINA, MECANICA, FULL EQUIPO. conforme lo requerido por la Entidad.
- b) El VENDEDOR se compromete para con EL COMPRADOR a realizar el blindaje de nivel III, para el vehículo de alta del Grupo 1

Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Serán a cargo del COMPRADOR las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR.

**CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados..."

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Experto G3 Grado 06 – Servicios Generales de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

El supervisor, velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El VENDEDOR se obliga a constituir dentro del término señalado en el pliego de condiciones del proceso de selección VJ-VAF-SA-010-2013, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL COMPRADOR deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el VENDEDOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EL COMPRADOR y a cuenta del VENDEDOR quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente AL COMPRADOR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las garantías deben ser aprobadas por EL COMPRADOR como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.11° del Decreto 734 de 2012.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 734 de 2012. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS y CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, EL COMPRADOR podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el VENDEDOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.
- Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o
- Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que EL COMPRADOR hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del VENDEDOR, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el VENDEDOR autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia, el COMPRADOR tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, El COMPRADOR declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y en las demás normas que regulen la materia, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14,15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El VENDEDOR sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR, autorización que se podrá otorgar cuando la cesión sea realizada a una persona que tenga iguales o mejores calidades a las exigidas en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del VENDEDOR. En todo caso se requerirá autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN:** El VENDEDOR no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el VENDEDOR continuará siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre el COMPRADOR y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR O SU PERSONAL:** El VENDEDOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, por una parte, y entre el COMPRADOR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del VENDEDOR, por la otra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será obligación del VENDEDOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el VENDEDOR con sus empleados, agentes o subcontratista (s). Por las razones anteriormente expuestas, el COMPRADOR se exime de cualquier pago de



honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el VENDEDOR, el cual expresamente exime al COMPRADOR de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el VENDEDOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del VENDEDOR de mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

Si el VENDEDOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el COMPRADOR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**CLAUSULA VIGESIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el VENDEDOR
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998 y demás normas que regulen la materia, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN:** El VENDEDOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del COMPRADOR para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el VENDEDOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del COMPRADOR.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el VENDEDOR.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, de la constitución, presentación y aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio.


Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 13 DIC 2013 días del mes de diciembre de 2013.

Por el comprador:

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
 Vicepresidente Administrativa y Financiera  
 Agencia Nacional de Infraestructura

Por el vendedor:

  
**CATALINA MEJIA URIBE**  
 Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL YOKOMOTOR S.A BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA.**

Proyectó: Olga María Arenas Franco - Abogada GIT de Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
 Oscar Javier Castiblanco - Abogado GIT de Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
 Revisó: Wilmar Darío González Buitica - Coordinador GIT de Contratación - Vicepresidencia Administrativa y Financiera  
 Revisó: Luis Fabian Ramos Barrera - Asesor Vicepresidencia Administrativa y Financiera